

AVISO No. 613

07 DE DICIEMBRE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARTHA RUTH VILLA MARIN** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 5303 del 30 de Noviembre de 2022

Persona a notificar: **MARTHA RUTH VILLA MARIN**

Dirección de notificación usuario **CRA 49 No. 53-50, TORRE 1, APTO 902**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: Técnico Administrativo II

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 07 DE DICIEMBRE de 2022

Señor (a):

MARTHA RUTH VILLA MARIN

Dirección de notificación: **CRA 49 No. 53-50, TORRE 1, APTO 902**

Teléfono: No registra

Correo: [No registra](#)

Matricula No. **137134**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 613 RES- PQRDS 5303 del 30 de noviembre de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 613 RES- PQRDS 5303** del 30 de noviembre de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 137134”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 5303
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 137134**

La funcionaria de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor(a) **MARTHA RUTH VILLA MARIN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el predio ubicado en la **CRA 49 NO. 53-50, TORRE 1, APTO 902**, identificado con **Matrícula 137134**, se encuentra desocupado, solicita revisar los cobros facturados y realizar el cambio de nombre del suscriptor.
2. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 137134**, se evidencia que, en los periodos facturados de los meses de junio, Julio, septiembre y octubre de 2022 la empresa facturo cobro por consumo promedio, y en el mes de agosto de 2022 facturo cobros en el servicio de aseo, debido a que no había sido actualizado por el usuario la novedad de predio DESOCUPADO.
4. Que se realizó por parte de la empresa una vista, para verificar el estado de desocupación del predio, identificado con **Matrícula No. 137134**, la cual arrojó los siguientes datos:

“LEC 0. MEDIDOR NO REGISTRA EN LA VISITA PREDIO DESOCUPADO”.

5. Que, de acuerdo al resultado de la visita, es procedente ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de acueducto y alcantarillado **No. 59236154, No. 59587014, No. 60289652, No. 60644172**, con el fin de que no le sean cobrado valores por concepto de consumo y solo le sean cobrados los cargos fijos de ley, ya que fueron facturados con observación de lectura frenado y el predio se encuentra desocupado. **Matrícula 137134**.
6. Que, es procedente ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de aseo **No.59244133, No. 59594999, No. 59946913, No. 60297482, No. 60651784**, con el fin de que no le sean cobrado valores por concepto de producción y solo le sean cobrados los cargos fijos de ley, ya que fueron facturados con observación de lectura frenado y el predio se encontraba desocupado. **Matrícula 137134**.
7. Que, se le informa al usuario que estas cuentas serán reliquidadas, pero los valores restantes que continúan en mora deben de ser cancelados. **Matricula No. 137134**.

8. Que se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 137134**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
9. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
 - 90.1** *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
 - 90.2** *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.
Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*
 - 90.3** *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*
10. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 137134.**
11. Que se le informa a la peticionaria, que con respecto a la solicitud de cambiar el nombre del suscriptor en la facturación debe cumplir con los requisitos para ello, de anexar la fotocopia de cedula y el certificado de tradición del predio no mayor a 30 días de expedición, en una nueva solicitud. **Matrícula 137134.**
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señor(a) **MARTHA RUTH VILLA MARIN**, en el sentido de ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de acueducto y alcantarillado **No. 59236154**,

No. 59587014, No. 60289652, No. 60644172, con el fin de que no le sean cobrado valores por concepto de consumo y solo le sean cobrados los cargos fijos de ley, ya que fueron facturados con observación de lectura frenado y le predio se encuentra desocupado. **Matrícula 137134.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señor(a) **MARTHA RUTH VILLA MARIN**, en el sentido de ordenar al área de facturación reliquidar la cuenta de aseo **No.59244133, No. 59594999, No. 59946913, No. 60297482, No. 60651784**, con el fin de que no le sean cobrado valores por concepto de producción y solo le sean cobrados los cargos fijos de ley, ya que fueron facturados con observación de lectura frenado y le predio se encuentra desocupado. **Matrícula 137134.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°137134**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Que se le informa al (la) peticionario(a) que debe de reportar a la entidad cada tres (3) meses el estado de desocupación del predio, para no generar cobros bajo la figura de consumo promedio. **Matrícula 137134.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señor(a) **MARTHA RUTH VILLA MARIN**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de noviembre de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA
Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.